

VIEDMA, 29 abril 1966

VISTO: El expediente N°61.152-C-1965 del registro del Consejo Provincial de Educación y atento a lo propuesto por la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales,

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION
R E S U E L V E :

1º.-REGLAMENTASE el otorgamiento de permisos para estudiantes establesido por resolución N°845/65, de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Los agentes que prestan servicios en dependencias centralizadas en el Consejo Provincial de Educación que deseen gozar del permiso fijado en la Ley N°45 para concurrir como alumnos regulares a establecimientos educativos en el horario normal de actividades de sus oficinas, deberán formular su solicitud cada año ante su jefe inmediato.
- b) La solicitud deberá consignar el establecimiento en que se cursan los estudios y el horario de entrada, acompañando una constancia de su inscripción y de los días y horas en que debe concurrir.
- c) El permiso será otorgado por el jefe de la dependencia en que presta servicios el interesado (Vocalía, Secretaría General, Dirección de Administración, Inspecciones de Enseñanza, Dirección de Educación Física y Deportes y Junta de Clasificación y Disciplina), desde media hora antes de la fijada o como de entrada en el establecimiento y únicamente para los días de concurrencia obligatoria a clases.
- d) La concurrencia a clases en los días y horas en que deban cumplir tales actividades deberá ser acreditada por los interesados con la presentación diaria de una constancia otorgada por el establecimiento, en la que deberá consignarse la hora de entrada y la asistencia a clase.
El registro será llevado por Secretaría General mediante una tarjeta para cada interesado, la que será diariamente retirada por los mismos al suspender sus tareas y devueltas al día siguiente al iniciarlas, luego de haber hecho registrar por la dirección del establecimiento los datos relativos a entrada y asistencia.
- e) Los jefes de dependencias citados en el inciso c) fijarán los términos del horario en que el agente deberá cumplir los siete horas reglamentarias para la administración provincial.
- f) Ningún agente podrá retirarse antes del horario de salida de su oficina sin cumplimentar los requisitos establecidos en esta reglamentación.
- g) Quedan sujetos al presente régimen los permisos para los agentes que revisten como personal docente en oficinas de la repartición.
- h) Los agentes que incurran dolo en el uso del permiso otorgado serán pasibles de las sanciones disciplinarias previstas en la Ley N°45 o el Estatuto del Docente, según corresponda, sin perjuicio de la caducidad del permiso en los casos de reincidencia.

2º.-DEJASE sin efecto el punto 2º de la Resolución N°845/65.

3º.-REGISTRESE comuníquese y archívese.-

RESOLUCION N°399/66

Carlos A Raggio
Presidente